

Todo acuerdo específico que implique gastos para una o ambas partes estará supeditado a la obtención de las autorizaciones administrativas reglamentarias.

Tercera: *Observancia de las Normas de Régimen Interior y Responsabilidades.*

El personal de cada una de las partes que, en cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, hubiera de desplazarse y permanecer en las instalaciones de la otra, conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la parte de origen, la cual asumirá todas las obligaciones legales de su condición. No obstante lo anterior, el personal de cada una de las partes, desplazado a la otra, deberá someterse, durante su permanencia en el recinto y dependencias de ésta, a todas las normas de régimen interior aplicables en la misma.

Cuarta: *De la confidencialidad.*

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en aplicación de este Convenio o sus acuerdos, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada o de su divulgación autorizada.

Quinta: *De las controversias.*

Ambas partes se comprometen a tratar de solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio o de los acuerdos específicos derivados de él. En el caso de que no se llegara al acuerdo deseado, las partes convienen en resolver la controversia mediante arbitraje de equidad, a cuyo efecto se designarán tres árbitros, uno por cada una de las partes y el tercero conjuntamente por ambas. Dicho árbitro podrá ser asesorado por expertos en la materia de que se trate. La resolución arbitral, aprobada por mayoría, vinculará a ambas partes.

Sexta: *Vigencia del Convenio.*

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración ilimitada, salvo que una de las partes interesadas lo denuncie por escrito.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio en la fecha de 2 de octubre de 1985, el Director del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, Rafael Fernández Ordóñez. El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Angel Arozamena Sierra. El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Javier Luis Sáenz de Cosculluela.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24766 REAL DECRETO 2231/1985, de 23 de octubre, por el que se crea un Centro Público de Educación Permanente de Adultos en Ciudad Real.

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, define en su preámbulo la educación como una permanente tarea inacabada y se propone, entre sus principales objetivos, construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de los españoles y ofrecer al alumno en cualquier momento del proceso educativo, pasado el período de Educación General Básica, la posibilidad de incorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquellos que en su momento no pudieron cursarlos con regularidad.

En su virtud y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y en los artículos 44, 45 y 91 de la citada Ley 14/1970, de 4 de agosto, con el fin de atender a los objetivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea el Centro Público de Educación Permanente de Adultos siguiente:

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Tomelloso.-Localidad: Tomelloso.-Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en calle Lepanto, número 2, para cien puestos escolares en presencia simultánea.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden señale la fecha de comienzo de actividades en el Centro de Educación Permanente de Adultos relacionado en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

24767 ORDEN de 9 de octubre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 16 de noviembre de 1984, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Emilio Abalos Carnero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Emilio Abalos Carnero y otros, sobre nombramiento de Directores escolares, la Audiencia Nacional, en fecha 16 de noviembre de 1984, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María José Millán Valero, en nombre y representación de todos los demandantes que en el encabezamiento de esta sentencia se relacionan, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su por su abogacía, contra la Orden de 19 de enero de 1982 y la Resolución del Ministerio de Educación de 5 de agosto de 1982, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

24768 ORDEN de 9 de octubre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en fecha 2 de marzo de 1985, referente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Tovar Avila.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Tovar Avila, contra Resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados de Profesorado de Formación Profesional, la Audiencia Nacional, en fecha 2 de marzo de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Girón Arjonilla, en nombre y representación del demandante don Rafael Tovar Avila, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 1 de julio de 1981 a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.